



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de febrero de 2012, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la promoción del vino en los mercados de terceros países, para el año 2013

El Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, modifica los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y deroga los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999, junto con el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, suponen importantes modificaciones en materia de normas de regulación del mercado vitivinícola.

El Reglamento (UE) n.º 772/2010 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, establece la posibilidad de prorrogar en dos años como máximo, la duración de un programa de promoción por beneficiario y país, que en principio no podía durar más de tres años, estableciendo también la obligación de regular un procedimiento para la concesión de dichas prórrogas.

La nueva normativa comunitaria ha supuesto un cambio en las medidas de apoyo al sector vitivinícola, al eliminar las tradicionales medidas de regulación y sustituirlas por un conjunto de medidas que, con un carácter más ambicioso, pretenden mejorar la competitividad del sector vitivinícola comunitario.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español (Boletín Oficial de del Estado n.º 51, de 28 de febrero de 2009), recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del nuevo marco normativo en nuestro país con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola español, regulando, entre otros aspectos, los relativos a la promoción del vino en los mercados de terceros países.

El Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, modifica el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

La medida de promoción persigue fomentar el conocimiento de las características y cualidades de los vinos españoles, con el fin de contribuir a la mejora de su posición competitiva y a la consolidación o, en su caso, a la apertura de nuevos mercados, en terceros países.

En la gestión de esta medida, y dentro del marco de sus competencias, participarán tanto la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente como las comunidades autónomas.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, modificado por el Decreto 156/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, establece diversas reglas a la que ha de ajustarse esta convocatoria.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen para el año 2013 las subvenciones en materia de promoción en terceros países del vino producido en la Comunidad Autónoma de Aragón, que están financiadas totalmente con fondos de la Unión Europea, en concreto procedentes del FEAGA.

El Departamento, avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, ha aprobado la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes a través del Registro Telemático de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url www.aragon.es/agricultura.



El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de subvención.

De conformidad, con lo previsto en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente («Boletín Oficial de Aragón» número 203, de 14 de octubre de 2011), corresponde a este Departamento la competencia sobre promoción de productos agroalimentarios y de su presencia en los mercados gestionada a través de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a las medidas de información y promoción del vino en mercados de terceros países para el año 2013, con objeto de mejorar la competitividad de los vinos aragoneses, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras contenidas en el artículo 10 de Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2392/86 y (CE) n.º 1493/1999, y en el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Segundo. Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, en el artículo 4 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero y en el artículo 1 apartado dos del Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, serán susceptibles de subvención cualquiera de las acciones y actividades relacionadas en el anexo I.

2. Dichas acciones deberán llevarse a cabo preferentemente en el marco de un programa de información y de promoción.

3. Los programas podrán tener una duración máxima de un año.

4. Para la presente convocatoria, correspondiente al Ejercicio FEAGA 2013, se podrán solicitar la realización de acciones únicamente para dicha anualidad.

Tercero. Beneficiarios.

1. De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países:

- a) Empresas vinícolas.
- b) Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales definidas en los artículos 64 y 65 del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008.
- c) Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas.
- d) Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación.
- e) Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas del sector vitivinícola que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.

2. Los beneficiarios deberán demostrar suficiente capacidad para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países y medios para asegurar que la medida se implementa lo más efectivamente posible. Deberán asimismo garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo III, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación conlleva la autorización de este para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. En el caso de subvenciones inferiores a 3.000 euros no será preceptivo presentar los certificados o efectuar las comprobaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, bastando con que se haga expresa mención a esto en la declaración responsable que contiene el modelo de solicitud.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega, conforme y en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Productos y países que pueden ser objeto de acciones.

1. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, podrán ser objeto de las medidas de promoción los productos de calidad, destinados al consumo directo, detallados en el anexo II, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales en terceros países y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) Vinos con denominación de origen protegida.
- b) Vinos con indicación geográfica protegida.
- c) Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.

2. De acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado decimonoveno, podrán establecerse prioridades respecto a los productos y países.

Quinto. Características de las acciones y programas.

1. Las acciones y programas estarán claramente definidos, especificando el país o países a los que se dirigen, los tipos de vinos que incluyen, las medidas que se pretenden llevar a cabo y los costes estimados de cada una de ellas.

2. Las acciones se distribuirán en periodos de 12 meses, que comenzarán el 1 de julio de cada anualidad.

3. Los mensajes se basarán en las cualidades intrínsecas del producto, y deberán ajustarse a la normativa aplicable en los terceros países a los que van destinados.

4. En el caso de los vinos que cuenten con una indicación geográfica, deberá especificarse el origen del producto como parte de la campaña de información y promoción.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3 y 4, las referencias a las marcas, en su caso, podrán formar parte del mensaje.

6. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, el Comité de evaluación y seguimiento de la medida podrá establecer anualmente directrices sobre las campañas de información y de promoción.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo III, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el anexo IV.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el 29 de febrero de 2012.

4. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo uso del modelo oficial de solicitudes que se haya disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la url, www.aragon.es/agricultura, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

5. Aquellos solicitantes que hubieran requerido la realización de acciones correspondientes a la anualidad 2013, en las convocatorias de ayudas 2011 o 2012, deberán ratificar las



acciones e importe de la inversión, mediante la presentación de un escrito manifestando la intención de ejecutar la solicitud inicialmente presentada, en el plazo de un mes desde la fecha siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», utilizando el modelo de comunicación que les será facilitado en la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

6. Igualmente, aquellos solicitantes que hubieran realizado acciones en las anualidades anteriores 2009, 2010 y 2011 y que deseen realizarlas también en la anualidad 2013, previa solicitud para la presente convocatoria, que correspondan a medidas de promoción que puedan suponer más de tres años para un mismo beneficiario y un tercer país, podrán solicitar prorrogar en dos años, como máximo, la duración de un programa de promoción por beneficiario y país, de conformidad con lo indicado en el artículo 4, párrafo primero, letra d), del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, y en la forma que se determina en el artículo 5, apartado 1, del citado Reglamento, mediante la presentación de un escrito complementario que acompañara a la solicitud de ayuda para la convocatoria 2013, utilizando el modelo que igualmente le será facilitado en la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, al que se adjuntará un informe de evaluación de los dos primeros años de ejecución. Dicho informe contendrá, al menos, información relativa a los efectos en el mercado de destino del programa desarrollado, además de detallar las razones para solicitar la prórroga.

Séptimo. Documentación.

1. Las acciones y programas presentados deberán contener al menos la información prevista en el anexo IV y:

- a) cumplir lo dispuesto en esta Orden;
- b) respetar la normativa comunitaria relativa a los productos considerados y a su comercialización;
- c) estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa aplicable y su relación calidad/precio; y
- d) especificar los medios propios o externos con que se contará para desarrollar las acciones previstas.

2. En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse además:

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante y estatutos de la entidad actualizados.
- b) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención.
- c) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

3. En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y conforme a lo reflejado en el anexo III, el interesado, en su caso, su representante prestan su consentimiento para que el órgano instructor compruebe a través del Servicio de Verificación de la Administración General del Estado, si sus datos de identificación y su DNI son correctos a los solos efectos de la solicitud de subvención, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberán presentar, en formato alguno, su DNI, salvo que denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberá aportar fotocopia compulsada de su DNI.

4. La comprobación del cumplimiento de requisitos o de la concurrencia de criterios de selección relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social se efectuará por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ante los organismos competentes, sin que deba aportar documentación alguna el interesado salvo que deniegue al Departamento la realización de esta actuación.

5. Los documentos sobre la constitución y representación de las personas jurídicas no deberán presentarse si ya se aportaron en las convocatorias anteriores y no se han producido modificaciones en las mismas.

Octavo. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Industrialización Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

2. La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario examinará las solicitudes en cuanto a su conformidad con esta Orden y, en su caso, las directrices elaboradas de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto, punto 6.

3. Se podrá valorar, en caso de igualdad de puntuación para la aprobación de las solicitudes presentadas, el grado de cumplimiento de las acciones, en el caso de que el solicitante hubiera ya ejecutado medidas en convocatorias anteriores.



4. De acuerdo con los criterios establecidos en el anexo V, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario elaborará una lista provisional con los programas seleccionados priorizados, y la remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, antes del 1 de abril.

Noveno. Comisión Nacional de Selección de Programas.

Conforme al artículo 10 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, modificado artículo 1 apartado 8 por el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, la Comisión Nacional de Selección de Programas será la responsable de elaborar, para ejercicio FEAGA, la lista definitiva de las acciones y programas a proponer a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para su aprobación.

Décimo. Resolución.

1. De conformidad con el artículo 11 de Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, modificado artículo 1 apartado 9 por el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, una vez aprobada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural la lista definitiva de las acciones y programas seleccionados y las condiciones establecidas para los mismos, las Comunidades Autónomas resolverán las solicitudes y las notificarán a los beneficiarios. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La exigencia principal, con arreglo al artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, será la ejecución de las acciones objeto de la resolución favorable, que deberá alcanzar, al menos, el cumplimiento del 75 por cien del presupuesto total.

3. En el caso de que se produjera el desistimiento por parte de algún beneficiario cuya solicitud hubiese sido objeto de resolución estimatoria, se procederá a resolver favorablemente las solicitudes inmediatamente siguientes de la lista definitiva, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

4. La resolución será notificada individualmente al interesado.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Undécimo. Aceptación de la subvención.

En el caso de resolución positiva, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario la aceptación de la resolución, cumplimentando el anexo VI en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como la justificación de la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos a nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), de acuerdo a las condiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 2200/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por un importe no inferior al 15 por cien del montante anual de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del programa.

Duodécimo. Modificaciones de las acciones y programas.

1. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, modificado artículo 1 apartado 10 por el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, no se podrán modificar productos, actividades ni costes de las acciones y programas salvo cuando sea patente que se obtendrían mejores resultados con las modificaciones propuestas. Cualquiera de estas modificaciones debe ser objeto de una notificación previa al órgano competente de la comunidad autónoma que deberá comprobar y en su caso autorizar las modificaciones propuestas que cumplan los requisitos para ser subvencionables.

2. En ningún caso, se podrá modificar al alza los presupuestos aprobados para los programas, ni se podrán incluir nuevos países.

3. Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de junio, las modificaciones que se han producido y que afecten a las anualidades en curso.

4. Las modificaciones que afecten a anualidades no comenzadas deberán ser notificadas, antes del 1 de marzo, al órgano competente de la comunidad autónoma para su aprobación,



quien, a su vez, las comunicará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de abril.

Decimotercero. Financiación.

1. La financiación comunitaria de las acciones contempladas en el apartado segundo se realizará de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

2. La participación financiera de la Unión Europea en los programas seleccionados no podrá superar el 50 por cien de los gastos subvencionables. En los programas de dos o tres años de duración dicho límite máximo se considera para cada año de ejecución.

3. La aportación económica de los beneficiarios podrá proceder de tasas y contribuciones obligatorias.

Decimocuarto. Anticipos.

1. El beneficiario podrá presentar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario una solicitud de anticipo que podrá llegar al 80 por cien del importe de la contribución comunitaria anual, y cuya concesión figurará en la resolución de aprobación.

2. El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía a favor de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por un importe igual al 110 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones establecidas en el Título III del Reglamento (CE) n.º 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985.

Decimoquinto. Pagos.

1. De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, modificado artículo 1 apartado 11 por el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, los beneficiarios podrán elegir entre la posibilidad de solicitar un único pago o pagos intermedios de la contribución comunitaria anual. Las solicitudes se referirán a las acciones realizadas y pagadas.

2. Todos los pagos deben realizarse a través de una cuenta única dedicada en exclusiva a este fin.

3. Las solicitudes de pagos intermedios deberán presentarse, ante la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, antes de que concluya el mes siguiente a aquel en el que expire cada período de cuatro meses, a partir del 1 de julio. Los pagos intermedios y el pago del anticipo previsto en el apartado decimocuarto no podrán sobrepasar en su conjunto el 80 por cien del total de la contribución comunitaria.

4. Una vez finalizadas las acciones de cada anualidad, antes de que concluya el mes siguiente, el beneficiario podrá solicitar el pago del saldo de la ayuda ante la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

5. Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 60 días desde la recepción completa de la solicitud de pago.

6. Para que se consideren admisibles, las solicitudes de pago irán acompañadas de:

- a) Un informe resumen de las actuaciones, desglosadas en actividades con el correspondiente importe presupuestario y el coste final de cada una de ellas, y una evaluación de los resultados obtenidos que pueden verificarse en la fecha del informe.
- b) Las facturas y justificantes de gasto de los pagos realizados.
- c) Extracto bancario de la cuenta mencionada en el punto 2 del presente apartado, en el que pueda comprobarse la realización de los pagos justificados mediante las facturas citadas en la letra b) de este punto.

7. El pago estará supeditado a la presentación de las cuentas auditadas e informes de auditoría de cuentas realizados por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría legalmente reconocidos o, en su defecto, a verificación por parte de la comunidad autónoma de las facturas y los documentos mencionados en el apartado 6 del presente artículo.

8. Se podrán considerar costes indirectos imputables a la acción subvencionada, hasta un límite del dos por ciento de los costes efectivos de ejecución de las acciones promocionales. Dichos costes no requerirán justificación adicional y deberán estar contemplados específicamente en el presupuesto del programa presentado.

9. Asimismo, de cara a la justificación técnica de las acciones, se podrán solicitar al beneficiario medios de prueba de la realización de las acciones promocionales.

Decimosexto. Liberación de garantías.

1. La garantía contemplada en el apartado decimocuarto, punto 2, se liberará cuando se haya reconocido el derecho definitivo a percibir el importe anticipado.



2. La garantía contemplada en el apartado undécimo deberá tener validez hasta el momento del pago del saldo, y se liberará cuando la autoridad competente acuerde su cancelación.

Decimoséptimo. Controles.

1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, modificado artículo 1 apartado 12 por el Real Decreto 461/2011, de 1 de abril, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario realizará un plan de control anual sobre la base de un análisis de riesgos que incluirá, al menos, el 20 por cien de los programas pagados el año anterior.

2. El control tendrá por objetivo comprobar en la contabilidad general:

- a) la exactitud de la información facilitada con la solicitud de pago;
- b) la realidad y regularidad de las facturas presentadas como justificantes de los gastos;
- c) la exactitud del extracto bancario presentado; y
- d) que no se perciben ayudas contempladas en el artículo 20 letra c), inciso iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), o en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.

Decimoctavo. Comprobación del material.

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario comprobará la conformidad del material de información y promoción elaborado en el marco de los programas con la normativa comunitaria y la legislación del tercer país en el que se desarrolle el programa.

Decimonoveno. Comité de evaluación y seguimiento de la medida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, se constituirá un Comité de evaluación y seguimiento de la medida de promoción, en el que se integrarán representantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de las comunidades autónomas, del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y de las organizaciones representativas del sector. La constitución y las funciones del mismo se señalan en el citado artículo.

Vigésimo. Informes.

La Comunidad Autónoma de Aragón elaborará un informe anual del resultado de los programas y controles efectuados, que se presentará antes del 1 de noviembre al Comité de evaluación y seguimiento de la medida.

Vigésimo primero. Compatibilidad de las ayudas.

Según lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, no se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo las medidas que están recogidas en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las comunidades autónomas dedicadas a la misma finalidad.

Zaragoza, 20 de febrero de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio
Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



ANEXO I

Acciones y actividades de promoción

Acciones	Actividades
Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente.	Misiones comerciales. Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, eventos, etc). Promociones en puntos de venta. Portales web para promoción exterior. Misiones inversas. Oficinas de información. Gabinete de prensa. Presentaciones de producto.
Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional.	Ferias y exposiciones internacionales, etc, sectoriales o generales, profesionales y de consumidores.
Campañas de información, en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológica.	Encuentros empresariales, profesionales, líderes de opinión y consumidores. Jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc.
Estudios de nuevos mercados, necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales.	Estudios e informes de mercado.
Evaluación de los resultados de las medidas de promoción e información.	Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción. Auditorias de ejecución de medidas y gastos de las acciones.



ANEXO II

Lista de productos

Los productos que pueden ser objeto de medidas de promoción son los siguientes:

1. Vino.
2. Vino de licor.
3. Vino espumoso.
4. Vino espumoso de calidad.
5. Vino espumoso aromático de calidad.
6. Vino de aguja.
7. Vino de aguja gasificado.
8. Vino de uvas pasificadas.
9. Vino de uvas sobremaduras.
10. Vinos procedentes de la producción ecológica.



ANEXO III

Solicitud de subvención para la promoción de vino en mercados de terceros países
Convocatoria 2013

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXPEDIENTE:	Nº REGISTRO I.A.:
----------------	-------------------

Datos del solicitante

NIF _____ Nombre o Razón social _____

Domicilio social

Datos del Representante

NIF/NIE/CIF _____ Nombre o Razón social _____

Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Domicilio a efectos de notificación

Nombre o Razón social _____

Dirección _____ Municipio _____

Provincia _____ Código Postal _____ País _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

SOLICITA

La subvención para la promoción del vino en mercados de terceros países, designando a tal fin la siguiente cuenta bancaria:

ENTIDAD FINANCIERA.....

LOCALIDAD.....

VALOR DE LA INVERSIÓN A REALIZAR.....

La prórroga para la realización de las acciones solicitadas en las convocatorias anteriores, por un periodo de:

1 año

2 años

El solicitante declara expresamente:

1. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en las bases reguladoras antes citadas y aportar la documentación exigida.



2. Que cuantos datos figuran en la solicitud son ciertos, y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar. Los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el párrafo anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación de procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.
3. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
4. Que no recibe ninguna otra ayuda económica de la UE.
5. El interesado o, en su caso, su representante consienten al órgano instructor para que compruebe, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, salvo que expresamente el interesado le deniegue la realización de esta actuación, que sus datos identificativos y su número de DNI son correctos a los solos efectos de esta solicitud. En caso de no consentir la consulta marque la casilla y aporte fotocopia compulsada de su DNI.
6. Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. El interesado, o en su caso, su representante, consienten al órgano instructor para que compruebe los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social necesarios para comprobar los requisitos o criterios de selección precisos para acceder a la ayuda solicitada. En caso de no consentir la consulta marque la siguiente casilla y aporte fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.
8. Conocer que por el órgano concedente serán objeto de publicidad los datos relativos a la subvención que perciba conforme exigen las disposiciones vigentes.

El solicitante se compromete expresamente:

1. Al cumplimiento de lo dispuesto en la orden de convocatoria.
2. Al respeto de la normativa comunitaria relativa a los productos considerados y a su comercialización.
3. A que los productos estén lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa aplicable y su relación calidad/precio.
4. A especificar los medios propios o externos con que se contará para desarrollar las acciones previstas.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

A) Para los solicitantes de la subvención en el ejercicio 2013:

- Memoria, ficha del programa (Anexo IV) y presupuesto.

B) Para los solicitantes de prórroga de las acciones:

- Informe de evaluación de los tres primeros años de ejecución.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas de los Fondos europeos agrícolas gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón". El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Servicio de Coordinación Administrativa y Procesos Informáticos, Plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976 714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.



En....., a.....de.....de 20

Fdo.: _____

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y FOMENTO AGROALIMENTARIO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.



ANEXO IV

Memoria y Ficha del Programa

1. DENOMINACIÓN
2. ORGANIZACIÓN O EMPRESA PROPONENTE
2.1 Presentación. Nombre, dirección, dirección de correo electrónico, teléfono, fax, persona de contacto responsable de la coordinación del programa.
2.2 Características de la organización o empresa proponentes.
2.3 Acreditación de la capacidad financiera y experiencia.
3. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN O PROGRAMA
3.1 Descripción. Nombre, dirección, dirección de correo electrónico, teléfono, fax y persona de contacto. Si se han seleccionado varios organismos de ejecución, indíquense las actuaciones que aplicarán cada uno de ellos.
3.2 Justificación de la competencia técnica y de la capacidad para ejecutar el programa. Especificación de las competencias técnicas (personal y medios) y financieras.
4. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN O PROGRAMA
4.1 Producto.
4.2 Tipo de programa: información/promoción/mixto.
4.3 Mercado(s) destinatario(s).
4.4 Duración 12-24 meses.
4.5 ¿Se trata de la continuación de un programa anterior por la misma organización proponente?
5. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O PROGRAMA
5.1 Acciones. Descripción de cada actividad. Justificación del presupuesto previsto para cada actividad.
5.2 Presupuesto. Cuadro recapitulativo por país destinatario, actividad y año. La presentación del presupuesto debe atenerse a las mismas estructuras y al mismo orden que la descripción de las actividades. Véase modelo adjunto.
6. REPERCUSIÓN PREVISIBLE Especifíquese y cuantifíquese la repercusión previsible en términos de resultados. Especifíquese cómo se medirán los resultados o repercusiones.
7. INTERÉS NACIONAL Y DIMENSIÓN EUROPEA DEL PROGRAMA



8. PLAN DE FINANCIACIÓN
Véase el cuadro modelo adjunto

9. OTROS DATOS PERTINENTES

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS A ADJUNTAR CON LA MEMORIA

1. Ficha de identificación del programa.
2. Presupuesto del programa.
3. Compromiso de la organización o empresa proponentes de garantizar su financiación para toda la duración del programa.
4. Declaración de la organización o empresa proponentes de que el programa no recibe ninguna otra ayuda económica de la UE.



FICHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

1. Comunidad Autónoma:
2. Nº y Título del programa o acción:
3. Organización o empresa proponente:
4. Responsable de la ejecución de las acciones
5. Tipo de medida: información/promoción/mixta
6. Producto(s):
7. Mercado(s) destinatario(s):
8. Duración:
9. Presupuesto total:
10. Propuesta recibida el:

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O PROGRAMA:

Objetivo(s):

- 1.
- 2.

...

Estrategia: (máximo media página).

Destinatarios:

- 1.
- 2.

...

Aspectos cubiertos:

- a seguridad alimentaría
- b calidad
- c métodos de producción específica
- d etiquetado
- e respeto del medio ambiente
- f imagen de los productos comunitarios
- g indicaciones geográficas o indicaciones tradicionales reservadas a los vinos

o las bebidas espirituosas

- h productos ecológicos
- i aspectos culturales

Mensajes que se desea transmitir:

- 1.
- 2.

...

Actuaciones por países, incluido su alcance/volumen y calendario previsto:

- 1.
- 2.

Repercusión previsible y método (s) de evaluación:



III. PRESUPUESTO

- PRESUPUESTO RECAPITULATIVO: €

ACTUACIÓN	Ejercicio I	TOTAL
1.		
2.		
3.		
TOTAL		

- PLAN DE FINANCIACIÓN: €

COFINANCIACIÓN	Ejercicio I	%	TOTAL	%
UE		50		50
PROPONENTE		50		50
TOTAL		100		100



ANEXO V

Criterios de evaluación

	Puntuación máxima
Interés general del programa	
a) Repercusión del Programa	5 puntos
b) Representatividad del proponente	5 puntos
1. Subtotal	10 puntos
Calidad y eficacia del programa	
a) Coherencia entre los objetivos, los mensajes, las acciones y los canales de información	5 puntos
b) Alcance y cobertura de las acciones del programa en términos de duración y grupos destinatarios (impactos previstos)	5 puntos
c) Presentación y calidad de los mensajes (creatividad) y su adaptación al mercado de destino	5 puntos
d) Relación calidad/precio	5 puntos
e) Método para medir la repercusión	5 puntos
2. Subtotal	25 puntos
Solvencia técnica del proponente	
a) Implantación internacional y experiencia exportadora general	10 puntos
b) Experiencia en programas de promoción exterior	10 puntos
c) Estructura y capacidad técnica para la ejecución del programa	10 puntos
3. Subtotal	30 puntos
Capacidad de respuesta comercial	
a) Disponibilidad de distribución en el mercado de destino	5 puntos
b) Porcentaje de exportación sobre total de ventas	10 puntos
c) Amplitud y diversificación de la cartera de productos	10 puntos
4. Subtotal	25 puntos
Interés para la COMUNIDAD AUTÓNOMA	
Criterio a decidir por cada Comunidad Autónoma	10 puntos
5. Subtotal	10 puntos
Valoración Total General	100 puntos



ANEXO VI

Aceptación de la subvención

en Don/Doña _____ NIF nº _____, con domicilio
_____, C/ _____ .

como representante de

Don/Doña/la entidad _____ NIF/CIF nº _____,
con domicilio en _____, C/ _____ .

EXPONE:

Que le ha sido notificada la Resolución-----
--.

Que el apartado undécimo de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la Medida de "Promoción del Vino en Terceros Países", para el año 2013, condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Que, en virtud de lo expuesto, comunico la aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en la citada Resolución.

En _____, a _____ de _____ de _____.

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y FOMENTO AGROALIMENTARIO.
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.